

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

02

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa en donde se reforma la fracción LIII del artículo 96, la fracciones V y VI del artículo 162 y la fracción X del artículo 181; se adiciona la fracción LIV al artículo 96, la fracción VII al artículo 162 y la fracción XI del artículo 181, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al tenor de la siguiente.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tecnología digital ha impuesto a la sociedad, gobierno y mercados una forma distinta de relacionarse. Actualmente, la sociedad global es digital, ya que más de la mitad de la población mundial tiene acceso y usa internet.

El uso de las tecnologías de la información y comunicación ofrecen la oportunidad de transformarlas en un medio para recuperar la confianza en el gobierno a través de mejores servicios públicos, más transparencia y el empoderamiento de la ciudadanía.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) considera al Gobierno Digital como: el uso gubernamental de las tecnologías de información y comunicación para ofrecer a los ciudadanos y empresas la oportunidad de interactuar y desarrollar asuntos con el gobierno usando diferentes medios electrónicos como teléfonos, tabletas, kioscos de autoservicio, correo electrónico/Internet e intercambio electrónico de datos.

Por su parte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) lo definió como “el uso de las tecnologías de información y comunicación, particularmente Internet, como herramienta para lograr un mejor gobierno”.

El denominado Gobierno Digital se distingue por orientar a la ciudadanía, crear un nuevo modelo de gobernanza basado en los principios de gobierno abierto y el potencial del uso de datos, cambiando el uso de las TIC como herramientas para el desarrollo interno del gobierno y de su relación con la población.

Es decir, la estrategia del Gobierno Digital tiene como objetivo aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones en el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública.

Lo anterior al agilizar los trámites que realizan los ciudadanos, coadyuvar a transparentar la función pública, elevar la calidad de los servicios gubernamentales y, en su caso, detectar con oportunidad prácticas de corrupción al interior de las instituciones públicas.

Cabe señalar que el Índice de Desarrollo de Gobierno de la Organización de las Naciones Unidas, en su último registro ubicó a México en el lugar 62 de 193 naciones, lo que lo califica como un país con un nivel de Desarrollo de Gobierno Electrónico Alto

De acuerdo a la última Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revela que en el Estado de Nuevo León 46.7 por ciento de la población Mayor de 18 años tuvo al menos una interacción con el Gobierno a través del internet.

Así como que, 28.2 por ciento llenó y envió formatos en páginas de internet para iniciar, continuar o concluir trámites, mientras que, 5.5 por ciento usó redes sociales para presentar quejas, denuncias o comentarios en las cuentas de gobierno.

En ese tenor podemos mencionar que, en Nuevo León, el Gobierno Estatal busca que la tecnología sumada a la innovación ayude a transformar todos los procesos internos y

externos, integrando nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como brindando mejores servicios administrativos a servidores públicos y ciudadanos.

Logrando lo anterior a través de la modernización del marco jurídico, incluyendo disposiciones legales que impulsen y promuevan el uso de tecnologías de la información, eliminando requisitos y reduciendo el tiempo, pues al no contar con la normativa requerida, la operatividad se vuelve limitada, e impide el uso de tecnologías de la información para la sustanciación y resolución de trámites y servicios.

De tal manera que, resulta relevante la expedición de las leyes que establezcan las bases y lineamientos que deberán seguir las políticas públicas que instruyan al estado y a los Municipios en materia de Gobierno Digital, las relativas al uso de los medios electrónicos para llevar a cabo los trámites y prestar los servicios de su competencia, así como los medios y herramientas a través de los cuales se facilite el acceso a los particulares al uso del Gobierno Digital.

Pues como se observa, la transición al Gobierno Digital requiere cambios que van más allá del aprendizaje de nuevo software, es una transformación estructural de la forma en que funciona el sector público.

Con base en las reflexiones recién vertidas, podríamos considerar como piedra angular para el avance del Estado y Ayuntamientos en la materia, el diseño, implementación y evaluación de una política pública de Gobierno Digital, así como la inclusión de una mayor transparencia, apertura e inclusión de los procesos y operaciones de la administración.

Lo anterior en coordinación entre ambas esferas de gobierno por el beneficio de la población, para que la mayor parte de las administraciones locales puedan adoptar iniciativas digitales, creando un mecanismo de colaboración con los 51 municipios de manera sistemática y permanente.

Para mayor comprensión de la iniciativa propuesta, es que agregamos el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 96.- Corresponde al Congreso del Estado: I. a LII... LIII.- Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las Leyes.	Artículo 96.- Corresponde al Congreso del Estado: I. a LII... LIII.- Expedir leyes que establezcan las bases y lineamientos que deberán seguir las políticas públicas que instituya el Estado y los municipios en materia de gobierno digital. LIV.- Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las Leyes en la materia.
Artículo 162... I a IV...	Artículo 162... I a IV...

V.- Se establecerán mecanismos eficientes, de universal y fácil acceso, para que los sujetos obligados publiquen a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; así como la cultura de la transparencia y el acceso a la información.	V.- Se establecerán los medios y herramientas a través de los cuales se facilite el acceso a los particulares al uso del Gobierno Digital, teniendo el derecho de solicitar trámites y servicios por los medios electrónicos que al efecto se habiliten, garantizando en todo momento la protección de sus datos personales y el acceso a la información pública referentes a las peticiones que se formulen.
VI.- La inobservancia a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información será sancionada en los términos que disponga la ley.	VI.- Se establecerán mecanismos eficientes y de acceso universal, para que los sujetos obligados publiquen a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; así como la cultura de la transparencia y el acceso a la información. VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información será sancionada en los términos que disponga la ley.

Artículo 181.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones: I. a IX... X. Las demás que esta Constitución determine.	Artículo 181.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones: I. a IX... X. Los Ayuntamientos deberán observar en todo momento las disposiciones relativas al Gobierno Digital, establecidas en las leyes de la materia, para formulación de las políticas públicas relativas al uso de los medios electrónicos para llevar a cabo los trámites y prestar los servicios de su competencia. XI. Las demás que esta Constitución determine.
--	--

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción LIII del artículo 96, la fracciones V y VI del artículo 162 y la fracción X del artículo 181; se adiciona la fracción LIV al artículo 96, la fracción VII al artículo 162 y la fracción XI del artículo 181, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 96.- Corresponde al Congreso del Estado:

I. a LII...

LIII.- Expedir leyes que establezcan las bases y lineamientos que deberán seguir las políticas públicas que instituya el Estado y los municipios en materia de gobierno digital.

LIV.- Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las Leyes en la materia.

Artículo 162...

I a IV...

V.- Se establecerán los medios y herramientas a través de los cuales se facilite el acceso a los particulares al uso del Gobierno Digital, teniendo el derecho de solicitar trámites y servicios por los medios electrónicos que al efecto se habiliten, garantizando en todo momento la protección de sus datos personales y el acceso a la información pública referentes a las peticiones que se formulen.

VI.- Se establecerán mecanismos eficientes y de acceso universal, para que los sujetos obligados publiquen a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; así como la cultura de la transparencia y el acceso a la información.

VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información será sancionada en los términos que disponga la ley.

Artículo 181.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I. a IX...

X. Los Ayuntamientos deberán observar en todo momento las disposiciones relativas al Gobierno Digital, establecidas en las leyes de la materia, para formulación de las

políticas públicas relativas al uso de los medios electrónicos para llevar a cabo los trámites y prestar los servicios de su competencia.

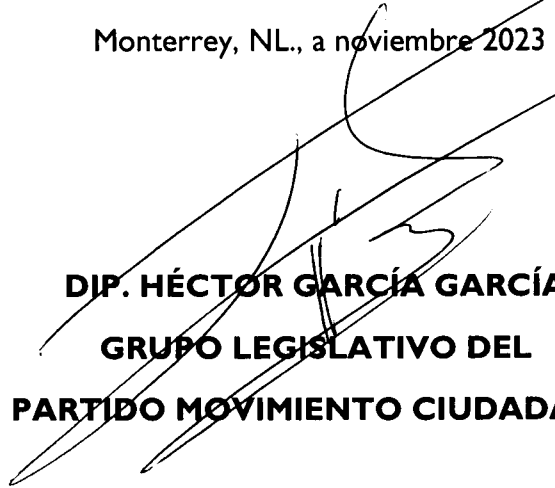
XI. Las demás que esta Constitución determine.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a noviembre 2023


DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

4

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



2 Sin anexos 2

Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma por adición de un inciso g), recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3, así como los artículos 26 TER; 26 TER II; y, 26 TER III todos a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una crisis hídrica es una situación que puede llegar a enfrentar una región o un país ante una escasez severa de agua potable y recursos hídricos. Esta crisis puede ser resultado de diversos factores, como el cambio

climático, el crecimiento poblacional, la mala gestión del agua, la contaminación, la sobreexplotación de acuíferos y la deforestación, entre otros.

Algunos de los efectos y desafíos asociados con la crisis hídrica incluyen:

Escasez de agua potable	La falta de acceso a agua limpia y segura puede afectar negativamente la salud de las personas y aumentar el riesgo de enfermedades transmitidas por el agua.
Crisis en la agricultura	La falta de agua puede reducir la disponibilidad de recursos para la agricultura, lo que puede llevar a la disminución de la producción de alimentos y afectar la seguridad alimentaria.
Impacto en los ecosistemas	La escasez de agua puede tener consecuencias devastadoras para los ecosistemas acuáticos y terrestres, afectando la biodiversidad y provocando la desaparición de especies.
Conflictos por el agua	En regiones con escasez hídrica, la competencia por los recursos limitados puede llevar a conflictos entre comunidades, sectores económicos y países.
Crisis humanitaria	En situaciones de extrema sequía y

	escasez de agua, las poblaciones vulnerables pueden verse afectadas significativamente, especialmente aquellos que dependen directamente de la agricultura y la ganadería para su subsistencia.
Impacto económico	La crisis hídrica puede tener un impacto negativo en la economía de una región o país, especialmente en sectores que dependen fuertemente del agua, como la agricultura, la industria y el turismo.

Ante estas posibles eventualidades es necesario tomar medidas para una gestión sostenible del agua y debemos iniciar lo antes posible. De acuerdo con la Organización Meteorológica Mundial (OMM) las sequías y demás fenómenos meteorológicos relacionados con el agua, son las catástrofes mundiales más frecuentes en los últimos 50 años. Tan es así, que el Atlas de esta misma agencia de la organización de las naciones unidas, reporta que las sequías han generado 650,000 muertes. Asimismo, en el informe "Actualización climática mundial anual decenal" alerta que existe un 66% de probabilidad de que la temperatura media anual entre 2023 y 2027 supere más del 1.5°C, lo cual pone en un lugar vulnerable a todos los que habitamos la tierra.

En el país de 1901-2012 se observó una tendencia al alza. En la mayor parte del territorio el incremento fue de 0.5 a 1.0°C, teniendo una mayor

tasa de calentamiento en el Norte del País. En cuando a las proyecciones de cambio climático considerando un escenario con un nivel muy alto de emisiones (RCP8.5) de 1901-2012 se observó una tendencia al alza. En la mayor parte del territorio el incremento fue de 0.5 a 1.0°C, teniendo una mayor tasa de calentamiento en el Norte del País.

Por si fuera poco, los patrones de distribución de la lluvia también han presentado cambios, por la disminución de la precipitación en ciertas regiones, pero en general se aprecia una tendencia a la baja con una disminución de entre -3.4 a -17.1% y con ello habría una disminución de México del 88% de las 145 especies cuyo fruto o semilla se cultivan solo para uso alimenticio.

La crisis de falta de agua en Nuevo León se debe a factores relacionados con el cambio climático, pero también al crecimiento poblaciones, la urbanización acelerada y la mala gestión del agua durante los gobiernos anteriores. El desorden en materia de asentamientos humanos junto con el crecimiento poblacional y la expansión urbana ha aumentado significativamente la demanda de agua en el estado. Esto ha llevado a una escasez de agua en diversas zonas, afectando tanto el suministro para consumo humano como para la agricultura e industria.

En suma, la sobreexplotación de los acuíferos subterráneos en algunas áreas ha llevado a una disminución del nivel del agua y, en algunos casos, ha causado la intrusión de agua salada en los acuíferos, lo que los hace menos aptos para el consumo humano y agrícola, con esto y la

contaminación del agua en algunas regiones de Nuevo León especialmente en zonas urbanas e industriales, lo que afecta negativamente la calidad del agua disponible.

Para abordar la crisis hídrica en Nuevo León, es necesario implementar medidas y políticas transversales que fomenten una gestión sostenible del agua y promuevan el uso responsable y eficiente del recurso. Enfoque de la gestión de los riesgos, que incluya la previsión, mitigación, evaluación y capacidad de respuesta frente a la presencia de sequías, inundaciones y otros fenómenos extraordinarios, por lo que se propone este proyecto de Decreto con base en el Programa de Gestión Integrada de Sequías de 2013 de la Organización Meteorológica Mundial y la Asociación Mundial del Agua (GWP), para abordar los problemas de sequía de manera más efectiva, establecer en la legislación la creación del Programa de Gestión Integrada de Sequía e Inundaciones en Nuevo León, el cual deberá establecer los objetivos, estrategias, acciones y metas, mediante la definición de prioridades en materia de prevención mitigación y evaluación de vulnerabilidad e impactos, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución coordinación de acciones y de resultados.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por adición de un inciso g), recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3, así como los artículos 26 TER; 26 Quater; y, 26 Quintus todos a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3- ...

a) a f) ...

g) Gestión integrada de las sequías e inundaciones: El proceso que promueve la gestión y desarrollo coordinado de acciones y estrategias basadas en la gestión integral de riesgos, para la prevención, reducción, mitigación de los riesgos causados por los fenómenos hidrometeorológicos. Este deberá identificar riesgos, para poder adoptar medidas de previsión, prevención, mitigación, y evaluación de vulnerabilidad en aras de prevenir la falta de agua potable en el Estado.

h) ...

i) ...

j) ...

Artículo 4.- ...

I. a IV. ...

V. La Gestión integrada de los fenómenos metereológicos extraordinarios, particularmente de las sequías e inundaciones, que pongan en peligro a las personas, las áreas productivas o sus instalaciones.

...

...

Capítulo VIII BIS

De la Política para la gestion integrada de sequias e inundaciones

Artículo 26- TER. Para la gestión integrada de las sequías e inundaciones, se formulará con base en el enfoque y metodología de la gestión integral de riesgos, por lo que comprende la adopción, manejo y aplicación de acciones y medidas de Prevención, Mitigación, Evaluación de Vulnerabilidad e Impactos de los fenómenos metereológicos, así como de investigación y fomento a la resiliencia. En su formulación, se observarán los principios y enfoques siguientes:

I. Corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en general, en la realización de acciones para la prevención, mitigación y evaluación a los efectos adversos de las sequías e inundaciones;

II. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos de las sequías e inundaciones;

IV. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado y los usuarios del agua, para asegurar la instrumentación de la política nacional para la gestión integrada de las sequías e inundaciones;

V. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional, planes y programas de prevención, mitigación y evaluación a los efectos de las sequías e inundaciones;

VI. El uso de instrumentos económicos en la mitigación y reducción de la vulnerabilidad ante las sequías e inundaciones incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan; y,

VII. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa a las sequías e inundaciones y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 26 TER II.- El Ejecutivo Estatal conformará una comisión especial, de carácter permanente con los encargados de despacho que considere pertinentes para establecer las acciones que deberán llevarse a cabo a

largo plazo para garantizar el abastecimiento de agua potable y evitar las sequías.

Cada Secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la Comisión.

Dicha comisión tendrá, al menos, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, instrumentar y someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo estrategias y políticas nacionales para la prevención, mitigación evaluación y resiliencia a las sequías e inundaciones, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes;**
- II. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para la gestión integrada de sequías e inundaciones para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública;**
- IV. Participar en la elaboración e instrumentación del Programa de Gestión Integrada;**
- V. Proponer y respaldar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y tecnología para la gestión integrada de sequía e inundaciones.**
- VI. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.**

Artículo 26 TER III.- El Programa deberá contener, entre otros, los siguientes elementos:

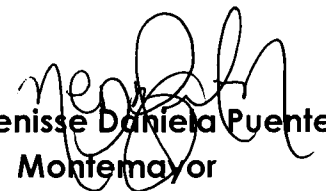
- I. Las acciones necesarias para anticipar y adaptar de manera paulatina los efectos de las sequías e inundaciones;**
- II. Las acciones necesarias para determinar los principales impactos presentes y futuros de las sequías e inundaciones;**
- III. las acciones dirigidas a la reducción de los riesgos identificados;**
- IV. Los mecanismos y estrategias para el desarrollo de capacidades institucionales locales y ciudadanas que permitan la actuación proactiva de autoridades y usuarios locales ante los impactos de las sequías e inundaciones para fortalecer la resiliencia; y,**
- V. Los mecanismos y bases de coordinación entre las dependencias de la administración pública para la efectiva prevención y garantía del agua potable.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

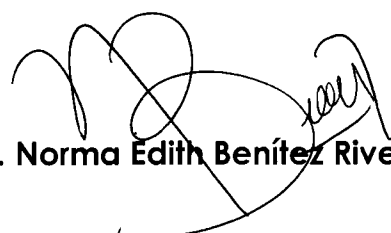
SEGUNDO. El Titular del Ejecutivo tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las disposiciones reglamentarias.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 06 de noviembre de 2023.


Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor

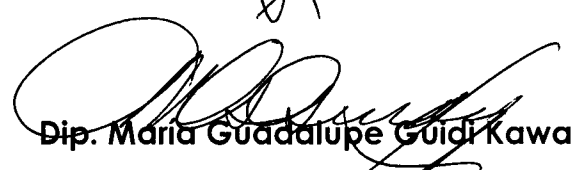

Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Iraís Viriginia Reyes de la Torre


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Héctor García García
Contreras

Dip. María Del Consuelo Gálvez


Dip. Roberto Carlos Farías García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma reforma por adición de un inciso g), recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3, así como los artículos 26 TER; 26 TER II; y, 26 TER III todos a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León.



Año: 2023

Expediente: 17742/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

6



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación urbana y el crecimiento de las ciudades es una preocupación vigente en nuestro estado.

En la actualidad el desarrollo urbano debe estar de acuerdo con las directrices del desarrollo sostenible buscando en todo momento las soluciones a algunos de los principales problemas a los que nos enfrentamos tales como el cambio climático, la escasez de recursos como el agua o la pérdida de biodiversidad.¹

Por otro lado, es importante que se tomen en cuenta los fenómenos y factores naturales por los que hemos pasado recientemente como huracanes y los sismos que se han suscitado en Nuevo León.

En días pasados en la zona metropolitana de Monterrey se tuvo un registro de sismo, el día 1 de noviembre del año en curso, el sismológico nacional reportó un movimiento en el municipio de García de 3.9 grados; también, el año pasado en el mes de marzo, se reportó un sismo en el municipio de Guadalupe con escala de 4.1 grados Richter.²

Estos movimientos telúricos nos hacen recordar que, efectivamente Nuevo León se encuentra en una zona sísmica denominada “curvatura de Monterrey”. De acuerdo con expertos en esta zona sísmica son normales los sismos entre los 4.2 y 4.8 grados en la escala de Richter, no obstante que pueden llegar a cada 200 años y pueden afectar el área metropolitana de Monterrey.³

¹ https://www.sostenibilidad.com/construccion-y-urbanismo/ciudad-futuro-desarrollo-urbano-sostenible/?_adin=02021864894

² <https://www.telediario.mx/comunidad/sismo-en-monterrey-hoy-16-de-marzo-2022>

³ <https://vidauniversitaria.uanl.mx/expertos/sismos-nuevo-leon-ponen-a-prueba-normas-de-construccion/>

Expertos en ciencias de la tierra de la Universidad Autónoma de Nuevo León, han advertido que en 1841 ocurrió un sismo de 6.2 grados de magnitud y que es posible que este fenómeno se repita.⁴

Las investigaciones han señalado la necesidad de adecuar la regulación en la construcción así como las políticas públicas de desarrollo urbano; consideramos que es necesario fortalecer desde la legislación los lineamientos y requisitos que conforman los programas de ordenación territorial y construcción con la finalidad de establecer en construcciones presentes y futuras la previsión de los riesgos tanto ambientales como sísmicos; es importante que se tomen en cuenta los atlas de riesgos generados por las autoridades competentes y se implementen materiales y técnicas de construcción adecuadas con la finalidad de reducir riesgos y catástrofes a futuro.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Reforma la Fracción XVI del Artículo 64 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 64. ...

⁴ <https://vidauniversitaria.uanl.mx/expertos/sismos-nuevo-leon-ponen-a-prueba-normas-de-construccion/>

...

I. a XV. ...

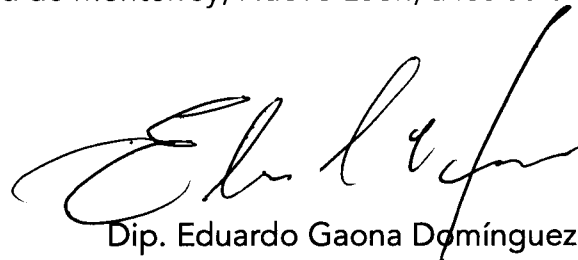
XVI. Las estrategias de seguridad, prevención del riesgo y resiliencia, incluyendo aquellos relacionados en materia ambiental y sísmica.

XVII. a XVIII. ...

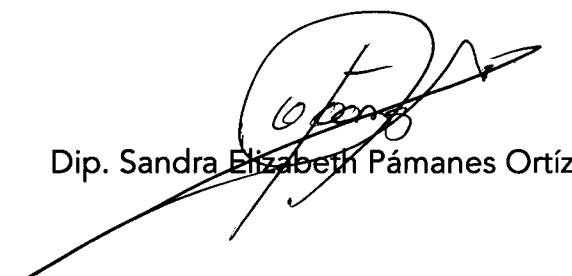
TRANSITORIOS

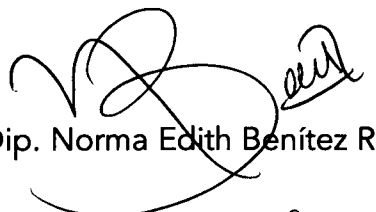
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 06 días del mes de noviembre de 2023.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez




Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre


Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN
XVI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



251A4